

# FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#1941  
Edición

# MIRADA POLITICA

DICIEMBRE  
2019

“LEY ANTISAQUEOS”

OPORTUNIDAD DE PAZ SOCIAL



Foto: publimetro.cl

## **I. INTRODUCCIÓN**

Una de las primeras obligaciones de la autoridad es velar por las condiciones que permitan a las personas vivir en paz, y un requisito indispensable para ello es que exista orden público. Esa es la razón de ser de que el Estado monopolice la fuerza. La consecuencia natural de esto es la Paz social, y el instrumento idóneo para mantenerla es el Derecho Penal. Por lo tanto, es útil para la vida en sociedad la tipificación de determinadas conductas que atentan contra ella, la armonía social y la paz. En ese sentido, el proyecto de ley que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración a la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia (la denominada “Ley antisaqueos”) es un paso en la dirección correcta, considerando el ambiente de violencia reinante y las innumerables consecuencias que ha tenido para la vida de las personas.

## **II. TRAMITACIÓN LEGISLATIVA**

El proyecto fue ingresado a tramitación el 25 de noviembre. Fue aprobado el 4 de diciembre de 2019 en la sala de la Cámara de Diputados en general y particular, y en el Senado en general. Ahora está siendo estudiado por la Comisión de Seguridad Ciudadana, la que le hará modificaciones al texto.

### III. CONTENIDO

El texto que se aprobó en la Cámara de Diputados y en general en el Senado, que pasó a la Comisión de Seguridad Ciudadana establece lo siguiente:

1. Se establece un artículo 268 septies que indica que, el que valiéndose de una manifestación o reunión pública, tomare parte violenta y activamente en un hecho constitutivo de desorden público será sancionado con reclusión menor en su grado medio (541 días a 3 años) a máximo (3 años y 1 día a 5 años); estableciendo que se entenderá por desorden público:

**a. La paralización o interrupción de algún servicio público de primera necesidad (transportes, hospitalarios, de emergencia, de electricidad, de combustible, de agua potable y de comunicaciones, afectando gravemente su funcionamiento).**

Estos servicios forman parte de lo que se ha denominado “infraestructura crítica”, y son aquellos básicos para la continuidad de las actividades normales de la sociedad, aún en momentos de crisis. Todos estos elementos han estado presentes en los más de 50 días de crisis que ha vivido Chile, con graves perjuicios a la ciudadanía. El ejemplo más claro de esto son los atentados al Metro y a los buses del Transantiago: 93 estaciones de metro dañadas; 18 estaciones parcialmente incendiadas, 7 trenes de Metro dañados; 3 trenes vandalizados; 24 buses del Transantiago quemados. Todo con costos millonarios y consecuencias de largo plazo, pues la última de las estaciones de metro será entregada en abril de 2021.

**b. La ejecución de actos de violencia peligrosos para la vida o la integridad física de las personas mediante el lanzamiento de elementos contundentes, cortantes, punzantes u otros elementos aptos para esos fines.**

Nadie puede sostener que el ataque con elementos contundentes no puede ser un delito. Las consecuencias de conductas de este tipo pueden ser gravísimas. Se ha hablado mucho acerca de las lesiones que producen los balines disparados por las armas que usa Carabineros para disuadir la violencia, sin embargo, no se repara en el daño que también generan los violentistas con los ataques con trozos de concreto, balines de acero disparados con ondas, fierros, bombas molotov, etcétera.

**c. La destrucción, en todo o en parte relevante de una vivienda o un establecimiento comercial o industrial, de una oficina pública o privada, o de uno o más vehículos motorizados o la irrogación de daño a bienes de reconocida importancia científica, religiosa o social.**

La magnitud del desorden público de los últimos 50 días se puede medir en razón de la destrucción de establecimientos públicos y privados: ataques a municipalidades, a comisarías, locales comerciales, kioscos, iglesias, monumentos, etcétera. En Santiago se quemó y destruyó la Iglesia de la Veracruz en el barrio Lastarria, generando una pérdida de alto valor histórico y económico; la destrucción y saqueo de la parroquia de La Asunción, construida en 1876, ubicada en avenida Vicuña Mackenna. En Valparaíso se destruyó y saqueó la catedral de la ciudad, generando daños de 20 millones de pesos. También se han atacado iglesias protestantes: Centro de Restauración Internacional (Valparaíso) Iglesia Presbiteriana de Valparaíso, Iglesia Alianza Cristiana y Misionera (Araucanía), Iglesia Bendecidos para Bendecir (Santiago), Iglesia Ministerio Internacional para la Familia (Santiago), Iglesia Asambleas de Dios (Temuco).

**d. Incendiar objetos o utilizar elementos destinados a impedir coactivamente la libre circulación de las personas o vehículos.**

Éste ha sido uno de los aspectos más polémicos del proyecto. Algunos han sostenido que es este delito, que consiste básicamente en hacer barricadas, el que “criminaliza” la protesta. El diputado Gabriel Boric, incluso, se manifestó contrario a él en redes sociales, sosteniendo que la barricada era parte del derecho a la protesta: *“rechazamos todos los artículos que tienen que ver con la criminalización de la protesta social, en particular lo relativo a las barricadas, al arrojamiento de elementos contundentes sin daño que pudiera ser verificable”*. Hay un débil compromiso con el orden público y, más aún, con el derecho de los ciudadanos a circular libremente. La libertad de locomoción es esencial en una democracia, al punto de que nuestro ordenamiento jurídico la limita solo en casos extraordinarios, como en los estados constitucionales de excepción.

Resulta paradójico que se cuestione el estado de excepción por las libertades que limita, entre ellas la locomoción, y se defiendan su limitación por medio de actos no mediados por el derecho, es decir, pura y simplemente violentos.

**e. El impedir o dificultar la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.**

Parece ser una norma del todo sensata sancionar a quienes limiten o dificulten la acción de personal de auxilio en casos de gravedad. Por estos días han aumentado exponencialmente las urgencias de este tipo, sobre todo por los incendios que se inician a toda hora en distintos lugares de Santiago.

**f. Ocupar o usurpar bienes inmuebles de carácter industrial, comercial o agrícola, sean estos públicos o privados.**

Acá se establece una hipótesis de las denominadas “tomas”, que se vuelven habituales como formas de manifestación política por ciertos grupos. Consideramos relevante que la hipótesis además incluya la ocupación o usurpación de establecimientos educacionales, colegios y universidades.

2. Se modifica el artículo 442 del Código Penal, que trata el delito de robo en lugar no habitado introduciendo un inciso final que establece la pena de presidio menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años) cuando los partícipes hayan perpetrado el delito con ocasión de una calamidad pública o alteración del orden público, sea que actúe individualmente, en grupo o amparado por éste.

Ésta es la hipótesis del saqueo. El saqueo se ha vuelto, probablemente, de las conductas antijurídicas más comunes durante los últimos 60 días. Su reprochabilidad tiene que ver tanto con el robo, pero también con la sensación de desorden y caos que genera en la población. El delito de robo en lugar no habitado tiene una pena de presidio menor en su grado medio a máximo. La modificación consiste en agregar un inciso final que sanciona el mismo delito, pero con una pena mayor (presidio menor en su grado máximo, es decir entre 1 año y 1 día a 5 años) cuando se haga con ocasión de una perturbación del orden público, es decir, se considera que ésta circunstancia agrava la conducta del robo en lugar no habitado.

Cabe destacar que, en la discusión que se ha generado en el Senado en la Comisión de Seguridad Ciudadana, se aprobó derogar los numerales enunciados para agregar nuevas tipificaciones, además de una definición de lo que es un saqueo (indicación del senador Harboe), que define como tal la *sustracción o destrucción de todo o la mayor parte de aquello que habla o se guardaba en un establecimiento de comercio o industrial.*

## **IV. CONCLUSIONES**

Las circunstancias actuales de nuestro país, ante la evidente crisis de orden público, hacen necesario contar con normas más estrictas para la persecución de los delitos, toda vez que es una exigencia elemental de una sociedad democrática que, quienes atentan contra la paz social y la seguridad de las personas, reciban una sanción proporcional al efecto. Lamentablemente, las pocas herramientas de persecución y la relativización de las acciones violentas que hemos vivido en los últimos 60 días han generado una sensación de impunidad en las víctimas, que es la ciudadanía completa, que vive en un permanente estado de excepción violentista y con serias limitaciones de hecho a sus derechos.

Ante esa necesidad, es fundamental avanzar en un proyecto que, de forma clara, establezca parámetros de comportamiento en una democracia y revalorice el bien jurídico del orden público, en tanto condición de posibilidad de la paz social y la seguridad de las personas.



Capullo 2240, Providencia.

[www.fjguzman.cl](http://www.fjguzman.cl)

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman